

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 103**

**Quito, jueves 19 de  
octubre de 2017**

## LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales; los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

#### SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

**Apruébese y concédese personalidad jurídica a las  
siguientes organizaciones religiosas:**

**MJDHC-SDHC-2017-0025-A** Ministerio Evangélico el Camino al Encuentro de Dios, ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas..... 2

**MJDHC-SDHC-2017-0026-A** Iglesia Rey de Sión, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 4

**MJDHC-SDHC-2017-0027-A** Misión Evangélica Casa de Fe y Vida, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 6

**MJDHC-SDHC-2017-0028-A** Iglesia Evangélica Altar Cristiano de Adoración, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 7

**MJDHC-SDHC-2017-0029-A** Iglesia Evangélica Cristiana Pentecostés El Eyón, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí..... 9

**MJDHC-SDHC-2017-0030-A** Honorable Cámara de Obispos y Pastores Evangélicos de Pichincha, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 11

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**0139-2017** Dispónese que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, actualmente bajo la supervisión de la Coordinación General de Planificación, pase bajo la supervisión de la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública. .... 12

**0140-2017** Deléguese facultades al/la Coordinador/a Zonal 8 ..... 16

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

**MDT - 2017 - 0156** Suspéndese la aplicación y ejecución de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017 ..... 17

08 de agosto del 2017, siendo las 12H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la “LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 388, de fecha 03 de diciembre del 2014.”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 12H:15.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente “LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 388, de fecha 03 de diciembre del 2014.”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 08 de agosto del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- **Notifíquese.-**

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 12H:15.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Son fuentes de la obligación tributaria municipal o metropolitana, el contenido en el literal c): Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la Ley.

Que, el artículo 568, inciso primero del COOTAD, instituye sobre los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación del servicio contenido en éste artículo en su literal b) Rastro.

Que, el artículo 4, numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor manifiesta: Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: numeral 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, es deber de la Municipalidad velar por el bienestar de sus habitantes, dictando ordenanzas tendientes a evitar que el consumidor sea perjudicado en su economía.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTON LIMON INDANZA.**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS PESAS Y MEDIDAS**

**Art. 1.- Del registro.-** Todos los expendedores de artículos sean éstos industriales, comerciales, artesanales o agropecuarios que para su comercialización necesitan cualquier tipo de pesas y medidas, se sujetarán a las condiciones de la unidad del Sistema Internacional (S. I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización), las mismas que serán registradas hasta el 31 de enero de cada año en la oficina de la Comisaría Municipal, previo el pago del 1 % de un salario básico unificado de un trabajador en general, para lo cual se mantendrá un control permanente.

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON LIMON INDANZA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en su literal l), determina : “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno , así como la elaboración, manejo y expendio de víveres”.

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de sus atribuciones faculta al Gobierno Autónomo

En el registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, cédula de ciudadanía, dirección y nombre del establecimiento, número telefónico y características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

**Art. 2.- Renovación de Registro.-** Es obligación de los propietarios de tiendas de abarrotes, ferreterías, almacenes de insumos, trabajadores autónomos y otros similares que expendan productos al peso en el Cantón Limón Indanza, renovar anualmente el registro de sus pesas y medidas.

**Art. 3.- De las Inscripciones.-** Las inscripciones se harán hasta el 31 de enero de cada año; los expendedores que inicien sus actividades comerciales después de éste tiempo, dicho registro se hará en el lapso improrrogable de 30 días después de haber iniciado sus negocios; de no haberse inscrito en el tiempo establecido, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de las infracciones y sanciones.

**Art. 4.- De la supervisión de pesas y medidas.-** El Comisario Municipal, de oficio realizará periódicamente revisiones de las pesas y medidas que se están utilizando en el cantón Limón Indanza a fin de controlar el correcto funcionamiento.

**Art. 5.- De la exhibición de precios, pesos y medidas.-** Todos los locales comerciales que expendan productos tanto al por mayor o por menor, tienen la obligación de exhibir en un lugar visible la lista de productos con sus respectivos precios, pesos y medidas de acuerdo a su naturaleza. Además del precio total del bien, deberá incluirse en los casos en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 6.- Infracciones y Sanciones.-** El Comisario Municipal es la Autoridad Competente para actuar y sancionar las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

**Art. 7.- Lugar de Expendio.-** Se prohíbe el pesaje de queso y quesillo en los domicilios o en lugares no establecidos para el comercio al por mayor; esta comercialización se la hará únicamente en el lugar establecido por la Autoridad competente.

La inobservancia será sancionada con un multa equivalente al 5% de un salario básico unificado de un trabajador en general. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa interpuesta y de persistir la inobservancia al enunciado en este artículo, la sanción será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 8.- De la Falta de Inscripción.-** Se sancionará con el 5 % de un salario básico unificado de un trabajador en general a quién infrinja lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

La reincidencia a lo dispuesto en éste artículo se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente o sea el 10% del salario básico unificado del trabajador en general; y si incurre en esta falta por tercera ocasión con el 20% del salario básico unificado del trabajador en general y el retiro de la balanza.

**Art. 9.- Alteración de pesas y medidas.-** La alteración de las pesas y medidas comprobada por el funcionario Municipal ya sea por Denuncia o de Oficio, será sancionada con una multa del 10 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionada con un 20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, y en caso de una tercera infracción de la misma naturaleza, se sancionará con la multa del 50 % del salario básico unificado del trabajar en general y el retiro de la balanza.

**Art. 10.- Flagrancia.-** De encontrarse a los expendedores utilizando pesas y medidas que no cuenten con registro por parte de la Comisaría Municipal, y que no cumplan con las medidas oficiales Sistema Internacional (S. I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización), serán decomisadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

**Art. 11.- Incumplimiento a la exhibición de la lista de precios.-** El incumplimiento en la Exhibición de la lista de precios de los productos a comercializarse regulado en el Art. 5 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción interpuesta anteriormente, y de existir una tercer infracción de la misma naturaleza se sancionará con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado de un Trabajador en General.

**Art. 12.-** Si se cometiera irregularidades en el peso, con conocimiento del empleado encargado de la balanza municipal o en otras, este será sancionado de acuerdo al Código de Ética del GAD Municipal de Limón Indanza.

## CAPITULO III

### TARIFAS POR PESAJE

**Art. 13.- Servicio de Pesaje.-** El GAD Municipal con el afán de evitar la especulación por parte de los comerciantes mayoristas, a los productores de queso y quesillo, pondrá a disposición el personal y una balanza los días sábados y domingos, para el pesaje de estos productos, y por éste servicio el usuario pagará una tarifa de acuerdo al siguiente cuadro:

- De 0 Lb a 50 Lb. 0.25 centavos de dólar
- De 51 Lb a 100 Lb. 0.50 centavos de dólar
- De 101 Lb a 200 Lb. 1.00 centavos de dólar
- De 201 Lb a 300 Lb. 1.50 centavos de dólar

Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Limón Indanza, pondrá a disposición del público, balanzas, la misma que servirá para verificar el peso correcto de los productos que se expenden al por menor.

**Art. 14.- Del horario de pesaje.-**

- Sábados de 15 H 00 a 18 H 00
- Domingos de 08 H 30 a 12 H 30

**Art. 15.- De la recaudación.-** La tasa por aferición de pesas y medidas se recaudará mediante la emisión de las respectivas especies valoradas y el valor de las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán pagadas en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa del pago la Entidad recaudará mediante el proceso de coactiva.

**CAPÍTULO IV**

**JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO.**

**Art. 16.- De la jurisdicción y competencia.-** La jurisdicción y competencia administrativa, para ejercer su control, nace del COOTAD y de esta Ordenanza.

Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde; y,
- b) El Comisario Municipal.

El Alcalde y el Comisario Municipal, tienen competencia en todo el territorio cantonal.

**Art. 17.- Apoyo.-** Las autoridades municipales coordinarán con el Ministerio del Interior para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, cuando se requiera su intervención.

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 18.- De las Denuncias.-** Las autoridades municipales competentes para conocer las infracciones a la presente ordenanza, actuarán de oficio, por denuncia escrita o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ley. Las denuncias se presentarán en forma verbal o por escrito.

**Art. 19.- Obligación de cumplimiento.-** Las autoridades municipales señaladas en el artículo 16, que no cumplieren adecuadamente su obligación de conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, serán sancionadas de conformidad con las normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 20.- Proceso.-** Cuando se actúe de oficio o mediante informe o denuncia, la autoridad municipal correspondiente dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso. Revisar Segunda Discusión.

**Art. 21.- Conocimiento.-** Corresponde conocer y resolver las causas en primera instancia:

- a) Al comisario municipal; y,
- b) Al Alcalde en caso de existir apelación.

De no ser competente la autoridad municipal se inhibirá de conocer la causa y la remitirá de oficio, a quien corresponda.

En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

**Art. 22.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

**Art. 23.- Audiencia.-** En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad municipal correspondiente y el secretario.

**Art. 24.- Prueba.-** De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

**Art. 25.- Resolución.-** De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, la autoridad municipal correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de cinco días.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad municipal correspondiente dictará su resolución dentro del término de cinco días.

**Art. 26.- Apelaciones.-** De las resoluciones del comisario municipal, podrá apelarse ante el Alcalde; siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia, las de segunda instancia causarán ejecutoria.

**Art. 27.- Ejecución.-** Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el GAD Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 157 del Código Tributario y a los artículos 340 y 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional.

**Art. 28.- Normas supletorias.-** En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y COGEP y Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Queda derogada cualquier ordenanza que se haya dictado al respecto anteriormente y que se contraponga a lo prescrito a la presente.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, a los 04 días del mes de septiembre del 2017.

f.) M.V.Z Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 26 de septiembre del 2016 y 04 de septiembre del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 04 de septiembre del 2017 a las 17h00.

**Lo Certifico.-**

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA:** En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTON LIMON INDANZA”, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 26 de septiembre del 2016 y 04 de septiembre del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 05 de septiembre del 2017 a las 09h00.

**Lo Certifico.-**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTON LIMON INDANZA”, para que entre en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 08 de septiembre del 2017 a las 12h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 08 de septiembre del 2017, a las 12h30.

**Lo Certifico.-**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.